200.03

ACUERDO N° 007
(Noviembre de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE, DEL MUNICIPIO DE PAZ DE RIO (BOYACÁ), PARA ASUMIR OBLIGACIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2025 A TRAVÉS DE LAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA COFINANCIAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Honorable Concejo Municipal, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 819 de 2003, la Ley 1483 de 2011, la Ley 1551 de 2012, Decreto 111 de 1996, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal y,

CONSIDERANDO:

1. Que del Artículo 23 del Decreto 111 de 1996 y de los artículos 11 y 12 de la ley 819 de 2003 se deduce que los compromisos de "vigencias futuras" son una excepción al principio de anualidad porque el Estatuto Orgánico crea la posibilidad de comprometer recursos de presupuestos venideros pudiendo constituirse en vigencias futuras ordinarias y excepcionales cuando son considerados de importancia estratégica, para lo cual no se aportan recursos en el año que se formaliza el compromiso.

2. Que el acuerdo No. 002 de 2023 en su artículo 150. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES. El Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde, previa aprobación por el COMFIS Municipal, en casos excepcionales, para Programas y Proyectos de Inversión de competencia del Municipio, de conformidad con las competencias otorgadas por la Ley 715 de 2001, la Ley 1176 de 2007 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, o cuando ésta sea menor al quince por ciento (15%) del monto solicitado y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, con sujeción a los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1483 de 2011 o aquellas que la modifiquen o complementen:

 a) Sólo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

 b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de estas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5 de la Ley 819 de 2003.

 c) Se cuente con aprobación previa del COMFIS territorial.

d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. La Administración Municipal aportará, junto con el proyecto de Acuerdo, el concepto previo y favorable de que trata el presente literal cuando corresponda.

e) Que los proyectos objeto de la vigencia futura estén consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo Municipal.

f) Que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esa modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración no se exceda la capacidad de endeudamiento del Municipio, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal.

g) Adicionalmente, se deberá aportar, con el proyecto de Acuerdo de autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales, los siguientes documentos:

- Acta del COMFIS Municipal autorizando al Alcalde el compromiso de vigencias futuras excepcionales, con indicación del plazo, monto y condiciones de estas y detallando cada uno de los programas o proyectos de inversión que serán financiados usando este mecanismo.
- Certificado del Secretario de Planeación, o quien haga sus veces, en donde haga constar que los programas o proyectos objeto de la vigencia futura se encuentran radicados y viabilizados en el Banco de Proyectos Municipal e incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal.
- Certificado de La Secretaría de Hacienda donde conste que los compromisos que se pretenden adquirir por la modalidad de vigencias futuras, así como sus costos futuros de mantenimiento y administración, NO exceden la capacidad de endeudamiento del municipio.
- Si el compromiso de vigencia futura excepcional supera el periodo de gobierno del Alcalde se deberá, además, contar con un concepto del Consejo de Gobierno, basado en un estudio de reconocido valor técnico, que contemple la definición de las obras prioritarias cuya ejecución requiere comprometer varias vigencias, el cual deberá ser aportado junto con el proyecto de Acuerdo correspondiente.

3. Que de acuerdo con la Doctrina emanada de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la Circular Externa No. 43 del 22 de diciembre de 2008, las entidades públicas deben tener en cuenta que los contratos que se firmen dentro de una vigencia fiscal, deben tener como plazo máximo de ejecución el 31 de diciembre de esa misma vigencia fiscal, y que para aquellos contratos cuyo plazo de ejecución sobrepase la vigencia fiscal, es necesario obtener por parte del Concejo Municipal, la autorización para comprometer vigencias futuras, que no son otra cosa que la programación de un compromiso para vigencias posteriores a las cuales se está celebrando el contrato.

4. Que los miembros del Tribunal justifican las vigencias futuras excepcionales basado en la Auditoría General de la República que recuerda la Guía de Presupuesto Territorial, desde el 2012; y la Contraloría General de la República, desde septiembre de 2009, en documento denominado "las vigencias futuras en el presupuesto General de la Nación, han definido que las vigencias futuras son un instrumento de planificación presupuestal y financiero, que consiste en autorizar la asunción de obligaciones que afecten los presupuestos de vigencias posteriores. Se realiza con el fin de garantizar la existencia de apropiaciones suficientes en los años siguientes para

asumir compromisos y obligaciones con cargo a ellas, como también disponer de los recursos financieros, y de esa manera garantizar el avance y conclusión de proyectos plurianuales".

5. Que las modalidades de vigencias futuras excepcionales están regladas en la ley 1483 de 2011, para lo cual no requiere realizarse en la vigencia en la que se concede la autorización, no requiere apropiación en la vigencia de compromiso, y deben enfocarse a infraestructura, energía, comunicaciones, y en **gasto público social** en sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

6. Que el Artículo 41 del Decreto 111 de 1996 en concordancia con el Artículo 350 de la C.P. y sentencia C-151 de abril 5 de 1995, Magistrado Ponente Fabio Morón Díaz, ha definido que el gasto público social así. "*Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de* ***salud***, ***educación***, *saneamiento ambiental,* ***agua potable***, *vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión. El presupuesto de inversión social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el del año anterior respecto con el gasto total de la correspondiente ley de apropiaciones. La ley de apropiaciones identificará en un anexo las partidas destinadas al gasto público social incluidas en el presupuesto de la Nación".*

7. Que las obligaciones que se autorizan a través del mecanismo de vigencias futuras atienden a la ejecución de proyectos que sean concordantes con el Plan de Desarrollo; por tanto, el Concejo los aprueba por proyectos y no por contratos, los cuales deben cumplirse como prerrequisito para llevar a cabo la formalización del compromiso.

8. Que los requisitos de las vigencias futuras, ordinarias o excepcionales, deben presentarse a iniciativa del Alcalde, previa autorización del COMFIS Territorial o del Consejo de Gobierno respectivamente, que consulte las metas del MFMP, que esté registrado en el plan de desarrollo y en el banco de programas y proyectos del municipio, y que su monto global no supere la capacidad de endeudamiento municipal.

9. Que el numeral 5, del literal D), art 91 de la ley 136 de 1994, le fija como función al alcalde la de "ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables", norma que desarrolla el Numeral 5 del art 315 de la Constitución Política.

10. Que el art 313 de la Constitución Política, numeral 5, le asigna al concejo municipal, la competencia para "expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos", El PARÁGRAFO 4, del art 32 de la ley 136 de 1994, le otorga la facultad al Concejo Municipal de "decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos (...) 2. "contratos que comprometan vigencias futuras", El art 315 de la Constitución Política, Numeral 1, fija como función del alcalde municipal la de "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo". Que las funciones del alcalde, encuentran su desarrollo legal a partir del art 91 de la ley 136 de 1994, y en relación con la administración municipal, se encuentra en el literal D) de esta codificación.

11. Que el municipio requiere comprometer mediante Convenio Inter Administrativo, recursos con la Gobernación de Boyacá para garantizar el proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN Y LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" lo que se configura como una vigencia futura excepcional.

12. Que conforme la planeación de la Gobernación de Boyacá y las entidades territoriales el suministro de alimentación escolar en la vigencia fiscal 2025 se debe brindar desde el primer día de calendario escolar, por lo que hace necesario aunar esfuerzos para el cumplimiento de esta meta.

13. Que excepcionalmente se pueden pactar compromisos que se extiendan a otra vigencia si en el estatuto orgánico han sido reguladas las vigencias futuras excepcionales como en efecto se aprobaron en dicha norma orgánica territorial, para efectos de garantizar los servicios fundamentales e inaplazables a comienzos de cada vigencia ante las dificultades procedimentales de la contratación.

14. Que la Gobernación de Boyacá solicito a las entidades territoriales se remita el correspondiente acuerdo de vigencias futuras debidamente sancionado o en su defecto el CDP, de acuerdo al monto de cofinanciación que realizará cada municipio, para aunar esfuerzos en pro del desarrollo del Programa de Alimentación Escolar en la vigencia fiscal 2025.

15. Que los convenios se suscribirán a través de la plataforma SECOP II, de Colombia compra eficiente, en la presente vigencia para que cada municipio adelante su correspondiente proceso contractual para seleccionar el operador y así, dar cobertura al PAE desde el primer día calendario escolar de la vigencia 2025.

16. Que la Secretaría de Planeación Municipal ha certificado que el proyecto en referencia hace parte del Plan de Desarrollo municipal, así como su inscripción y validación en el Banco de Programas y Proyectos Municipal.

17. Que la Secretaría de Hacienda ha certificado que el Total de vigencias futuras a comprometer no afecta los topes financieros máximos permitidos en el MFMP.

18. Que una vez reunido el Concejo Municipal de Política Económica y Social, según acta No. 7, se expusieron los motivos y la necesidad de solicitar las vigencias futuras excepcionales y de esta manera cumplir con las necesidades de cobertura de alimentación escolar.

19. Que los Decretos 1075 de 2015 y 1852 de 2015, reglamentan los asuntos relacionados con la alimentación escolar en el país.

Por lo anteriormente expuesto.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal de Paz de Rio, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 819 de 2003, para la celebración de obligaciones que comprometen vigencias futuras EXCEPCIONALES cuya ejecución se lleva a cabo en la vigencia 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

PROYECTO	VIGENCIA	FUENTE	MONTO
"IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN Y LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"	2025	1.2.4.4.01 SGP-ASIGNACION ESPECIAL-PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR	14,000,000.00
	2025	1.2.4.3.03 SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	128,250,126.40
TOTAL			**142,250,126.40**

ARTICULO SEGUNDO: La secretaria de Hacienda Municipal, una vez comprometidos los recursos a que se refiere el Artículo 1° del presente Acuerdo, incluirá en el Presupuesto del Municipio para la vigencia fiscal 2025, las apropiaciones necesarias para cumplir con los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente Acuerdo a la Dirección Jurídica de la Gobernación de Boyacá para el control de legalidad

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Presentado por el alcalde municipal y aprobado en los debates del 6 y 12 de noviembre de 2024, en sesiones ordinarias. Pasa al señor Alcalde para su sanción y publicación y para que por su conducto se envíe copia a la Gobernación de Boyacá, para su revisión jurídica.

Dado en el salón del Concejo Municipal de Paz de Río, a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

YIMY ROLANDO MARTÍNEZ SIZA
Presidente Concejo Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE PAZ DE RIO

CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

SANCIONADO

Remítase copia a la Gobernación de Boyacá para su respectiva revisión jurídica el Acuerdo Nro. 007 de fecha doce (12) de noviembre de dos mil Veinticuatro (2024) ***"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE, DEL MUNICIPIO DE PAZ DE RÍO (BOYACÁ), PARA ASUMIR OBLIGACIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2025 A TRAVÉS DE LAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA COFINANCIAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

C U M P L A S E:

EZEQUIEL JIMENEZ CELY
Alcalde Municipal

SEBASTÍAN ANDREI WOLFF MARTÍNEZ
Secretario de Gobierno

EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE PAZ DE RÍO - BOYACÁ

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No. 007, de fecha doce (12) de noviembre de 2024, "**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE, DEL MUNICIPIO DE PAZ DE RÍO (BOYACÁ), PARA ASUMIR OBLIGACIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2025 A TRAVÉS DE LAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA COFINANCIAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", se publicó en la Cartelera de la Alcaldía Municipal, durante los días comprendidos entre el 15 y el 19 de noviembre de dos mil veinticuatro (2.024)

Para constancia se firma en Paz de Río, a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

FRANZ JEFERSON ESTEVEZ MONTOYA
Personero Municipal.

200.04

Paz de Río, 14 de noviembre de 2024.

LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PAZ DE RIO (Boy.)

HACE CONSTAR

Que el Concejo Municipal, estudió en sesiones ordinarias el proyecto de Acuerdo No. 014 de 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE, DEL MUNICIPIO DE PAZ DE RÍO - BOYACÁ, PARA CELEBRAR COMPROMISOS QUE AFECTAN VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES"**.

El primer debate en sesión ordinaria de ***Comisión Tercera Permanente o de Presupuesto y Hacienda Pública***, el día seis (06) de noviembre y en segundo debate en sesión ordinaria de plenaria el dia doce (12) de noviembre de 2024.

Quedando aprobado como Acuerdo Municipal No. **007 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE, DEL MUNICIPIO DE PAZ DE RIO (BOYACÁ), PARA ASUMIR OBLIGACIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2025 A TRAVÉS DE LAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA COFINANCIAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Que actuó como Presidente de la ***Comisión Tercera Permanente o de Presupuesto y Hacienda Pública*** la Honorable Concejal **Tito Arnulfo Camargo Espitia.**

Que actuó como Ponente del proyecto de Acuerdo en primero y segundo debate el Honorable Concejal **Sérvulo Andrés Macías Bello**

MÓNICA BALAGUERA CÁCERES